



Quafencia moftrada.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Pedro Noya, y está en la inteligencia de que una vez  
aprobada no se debe facultar en la villa, para al  
terar ningún nombramiento, según R. E. ejecutorias en  
nada en lo consistorio suyo, ni conocimiento de la R.  
Chancillería del Territorio á donde deben presentarse los  
Intercedos dentro de treinta días, y por que lo considera  
al Sr. D. Pedro Noya, de arribo suficiente, y capaz para  
el negocio, como lo á sido en la Real Audiencia que á  
tenido á su cargo en la Audiencia del Barbeiro, que á ser  
pensado, y que á pública subreina conducta, y con remisión  
á Sr. D. Contar ejecutorias, protesta no le poue por  
juicio lo que en contrario se haora, y que se le de parte de  
mis poses. queda de su patria.

El Sr. Alcalde mayor, dho que declarava, y declaró  
por nombrado para tal Depositionis á D. Antonio Cal-  
tro Apellido, por serlo por la mayor parte el  
Capitalan, ni porficio si que si otra cosa, esta manda  
do por la Depositionis, en las R. E. ejecutorias, de que hace  
un el Sr. D. Pedro Noya, haciendose constar por arribo  
para la Presidencia que conponen en justicia, y libran  
le el testimonio que precede, bien que esto sea solo en  
el caso de acceder antes dho. mandado deponis á q.  
la villa igualmente, como lo á expuesto in voce, á la p.  
ta á su cumplimiento.